

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. *2258*

RAD: 2016-00291-00

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, contra el auto diado el primero (1º) de Noviembre de la anualidad cursante mediante el cual se declaró la terminación del proceso por haber operado el DESISTIMIENTO TACITO de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso¹.

El fundamento del recurrente, es en el sentido de que se ordene la entrega de los títulos que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales por cuenta del presente proceso.

Es de aclarar que la interposición del recurso en cuanto al termino de ejecutoria se hizo dentro del establecido para ello, razón por la cual se procederá a ello, al satisfacerse el elemento objetivo para ello.

Pero el despacho lo declara improcedente por cuanto el inconforme no atacó la providencia recurrida, no fue objeto de inconformidad respecto de sus fundamentos facticos, ni jurídicos, olvidando dar cumplimiento a lo indicado en el párrafo 3º., del artículo 318 del Código General del Proceso, esto es, con expresión de las razones que la sustenten.

¹ Fol. 25

Es una obligación al actor indicar cuales son los hechos y normas que no comparte, las pruebas o actos procesales en que funda para demostrar en que se equivocó la dependencia judicial para así entrar a efectuar las consideraciones del caso, esto es, llevarlo a la convicción de que la determinación fue errada y no se ajusta a los hechos y normas invocadas en la determinación primigeniamente tomada, razón por lo cual lo cual no se REPONDRA el auto atacado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM _____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria
--